



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0689 DE 2010**

( 11 MAY 2010 )

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba

**REFERENCIA**

<b>ENTIDAD:</b>	Municipio de San Andrés de Sotavento
<b>NÚMERO DE PAC:</b>	336-07
<b>FNR:</b>	18625
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	San Andrés de Sotavento (Córdoba)

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3º, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS**

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, aprobó mediante Acta No. 44 de diciembre 21 de 2001 y Resolución 1-049 de diciembre 29 de 2001, el siguiente proyecto:

No. Proyecto	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 18625	"Construcción (reformulación proyecto) sistema de acueducto de los corregimientos El Banco- El Hoya- Municipio de San Andrés de Sotavento- Córdoba"	\$615.000.000	\$590.400.000

Que la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada, y el municipio de San Andrés de Sotavento (Córdoba), suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 479 de abril 10 de 2002, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 18625

Que la firma de interventoría administrativa y financiera "Consorcio Interventoría de la Costa Norte", presentó el 29 de julio de 2004, informe por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 18625, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-336-07.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante Resolución No. 896 del 22 de junio de 2006 liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 479 de abril 10 de 2002, correspondiente al proyecto FNR 18625.

Que este Departamento mediante oficios Nos. DR-SPC-20081530395631 y DR-SPC-20081530488321 de junio 19 de 2008 y 22 de julio de 2008, solicitó al Municipio de San Andrés de Sotavento (Córdoba), el reintegro de los recursos no ejecutados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 18625.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba."

### CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530005399 de junio 26 de 2007, comunicado al representante legal del municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, mediante oficio DR-SPC-20071530241821 de junio 26 de 2007, este Departamento formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el municipio de San Andrés de Sotavento, correspondientes al proyecto FNR 18625:

#### **CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar los proyectos FNR 18625 y FNR 20194.**

El municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, no ha reintegrado los recursos no ejecutados, girados por el Fondo Nacional de Regalías para la ejecución del proyecto FNR 18625, ni los rendimientos financieros generados por el manejo de los mismos y asignados para la ejecución del proyecto FNR 20194.

#### **CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 18625, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.**

El municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, habría ejecutado el proyecto FNR 18625 sin cumplir con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de dichos recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías.

Adicionalmente esa entidad habría destinado a sufragar la interventoría técnica del proyecto FNR 18625, un monto superior al valor autorizado para el efecto con recursos del Fondo Nacional de regalías, es decir, el 6%<sup>1</sup>.

### DESCARGOS

Que en el mencionado Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530005399, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Que el Municipio de San Andrés de Sotavento (Córdoba), no allegó los descargos.

### PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530014959 de septiembre 27 de 2007, este Departamento decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, mediante oficio No. DR-SPC-20071530369041 de la misma fecha.

Que el municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, no remitió las pruebas decretadas.

Posteriormente mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530003949 de marzo 10 de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales, comunicadas al Representante Legal del municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20081530206531 de la misma fecha, otorgando un término de 30 días hábiles para allegar las pruebas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No. 2008-663-020997-2 del 31 de julio de 2008, el municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, allegó algunas de las pruebas decretadas.

<sup>1</sup> Decreto 450 de 1996, Vigente para el proyecto FNR 18625.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba."

**Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:**

1. Convenio interadministrativo No. 479 de 10 de abril de 2002, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 18625 denominado "*Construcción (Reformulación proyecto) sistema de acueducto de los corregimientos El Banco – El Hoyal, Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba*".

2. Informe de finalización del proyecto FNR 18625 de fecha junio 8 de 2005, presentado por la interventoría administrativa y financiera "Consortio Interventoría de la Costa Norte", donde menciona lo siguiente:

**"Concepto Financiero**

(...)

*"Los recursos girados por la CNR el día 29 de diciembre de 2001 en virtud del convenio interadministrativo No. 479 a la cuenta corriente del Banco Ganadero No. 2800033872 fueron autorizados por esta interventoría para la cancelación de los anticipos, actas parciales y finales del contrato de obra pública y el contrato de interventoría técnica. La IAF puede establecer el buen manejo dado a la totalidad de los recursos, ya que el ente ejecutor remitió toda la información contable y financiera necesaria para tal fin..."*

*...Reintegrar a la cuenta corriente No. 265046441 del banco de Occidente a favor de la Dirección Nacional del Tesoro, la suma de \$1.555.689, dineros no comprometidos en la ejecución del proyecto."*

3. Resolución No. 896 del 22 de junio de 2006 de liquidación unilateral del convenio interadministrativo 479 del 10 de abril de 2002, correspondiente al proyecto FNR 18625, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías – En liquidación y el municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba con un saldo por reintegrar de \$1.555.689 por concepto de recursos no ejecutados.

4. El Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba remitió a este Departamento los siguientes documentos:

- Oficio aclaratorio sobre el contrato de Gerencia e Interventoría del proyecto FNR 18625 por parte de la Alcaldía Municipal de San Andrés de Sotavento, con radicado interno No. 2008-663-020997-2 de julio 31 de 2008 (folio 88).
- Copia del plan financiero propuesto a enero de 2001 (folio 89)
- Copia del escrito enviado al Consortio Interventoría de la Costa Norte con fecha octubre 16 de 2002 por parte de la Alcaldía Municipal de San Andrés de Sotavento.
- Copia de consignación del Banco Agrario de Colombia por valor de \$1.021.702,50 el día 23 de junio de 2004 a favor del Fondo Nacional de Regalías. (folio 101).
- Copia de consignación del Banco Agrario de Colombia por valor de \$533.987 el día 8 de junio de 2004 a favor del Fondo Nacional de Regalías (folio 102).
- Copia del oficio CICON 2913-92 del 9 de octubre de 2002 mediante el cual el Consortio Interventoría de la Costa Norte da respuesta a la solicitud hecha por el municipio de San Andrés de Sotavento respecto de la autorización de uso de recursos, en donde a su vez advierte:

(...)

*"Teniendo en cuenta, que el valor del contrato de interventoría supera el 6% del valor aprobado por la C.N.R., en contravía de lo estipulado en el convenio interadministrativo suscrito por la C.N.R. y el Municipio, en la cláusula 4 numeral 3; el Municipio debe asumir la suma de \$23.100.000, y en consecuencia modificar el contrato de Consultoría, con relación a la imputación presupuestal, señalando las fuentes de cofinanciación. De igual forma y debido a lo*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba."

*anteriormente enunciado, debe explicar en que se utilizará el monto que por causa del cambio de imputación se libera".*

- Copia del contrato de consultoría No. 009 suscrito entre el municipio de San Andrés de Sotavento y el señor Abdo José Salgado Ayola por valor de \$60.000.000, con fecha del junio 11 de 2002.
- Copia CPD No. 333 por valor de \$590.400.000 de marzo 7 de 2002.
- Copia del CRP (Registro Presupuestal) No. 333 por valor de \$60.000.000 de mayo 24 de 2002.
- Copia, pago de la vigencia No. 1406 por valor de \$30.000.000 de noviembre 8 de 2002.
- Copia, obligación reserva presupuestal No. 147 por valor de \$15.000.000 de mayo 8 de 2003.
- Copia comprobante No. 94 por valor de \$15.000.000 de julio 23 de 2004.
- Copias de las Actas de suspensión y reinicio de la interventoría.
- Copia del Acta de liquidación del contrato de interventoría.
- Copia de escrito enviado por parte del Alcalde municipal de San Andrés de Sotavento a la Subdirectora de Procedimientos Correctivos, el día 10 de julio de 2008.
- Copia de certificación bancaria de la cuenta corriente No. 280003872 del Banco BBVA, con saldo en cero, del 20 de octubre de 2009.
- Copia del informe final de la gerencia e interventoría técnica del proyecto suscrito por el ingeniero consultor Abdo José Salgado Ayola de febrero de 2004, a saber:

"(...)

*La Gerencia e Interventoría del proyecto, legalizó los predios donde se construyeron las obras, además se reunió con el contratista y realizó las diferentes pruebas, y se llegó a la conclusión que las obras se encontraban aptas para la utilización.*

(...)

*El porcentaje de ejecución del proyecto en forma general es del 100%<sup>1</sup>". (Negrillas fuera del texto).*

#### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Que en virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

#### **CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 18625.**

Las pruebas acreditan que la entidad territorial reintegró a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los días 8 y 23 de junio de 2004 mediante consignaciones del Banco Agrario de Colombia la suma de \$1.555.689,50 por concepto de recursos no comprometidos en la ejecución del proyecto. Por esta razón la irregularidad señalada en el acto de cargos DR-SPC-20071530005399 de junio 26 de 2007, como cargo primero quedó desvirtuado, por cuanto el

<sup>1</sup> Documento que obra a folios 262 a 305 del expediente PAC-336-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba."

municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 18625.

**CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 18625, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.**

Respecto a este cargo, es necesario aclarar dos situaciones: En primer lugar de conformidad con el informe final de la gerencia e interventoría técnica del proyecto FNR 18625, el Municipio de San Andrés de Sotavento (Córdoba), ejecutó el proyecto FNR 18625, cumpliendo con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Regalías. El mencionado informe señaló:

"(...)

*La Gerencia e Interventoría del proyecto, legalizó los predios donde se construyeron las obras, además se reunió con el contratista y realizó las diferentes pruebas, y se llegó a la conclusión que las obras se encontraban aptas para la utilización.*

(...)

*El porcentaje de ejecución del proyecto en forma general es del 100%<sup>2</sup>". (Negrillas fuera del texto).*

Se concluye entonces, que la entidad cumplió con el deber legal de ejecutar el proyecto de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el acto de aprobación.

En segundo lugar, en relación con el exceso del 6% en el pago de la interventoría técnica en que incurrió la entidad territorial con ocasión de la ejecución del proyecto FNR 18625, es necesario precisar lo siguiente:

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación, de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y por el artículo 9 del Decreto 620 de 1995<sup>3</sup>, así:

*"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."*

*"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos". (Negrilla fuera del texto original).*

El Literal b del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

*"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) c) **Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos.**" (Negrilla fuera del texto original).*

<sup>2</sup> Documento que obra a folios 262 a 305 del expediente PAC-336-07.

<sup>3</sup> Vigente para la fecha en que se ejecuto el proyecto FNR 18625.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba."

El artículo 2 del Decreto 450 de 1996 indicó que las entidades podrán disponer un porcentaje de los recursos girados por el Fondo Nacional de Regalías para sufragar la interventoría técnica de los proyectos financiados con los mencionados recursos en los siguientes términos:

*"Las entidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías podrán disponer hasta de un 6% de los recursos girados por el FNR para contratar directamente interventorías..." (Negrilla fuera del texto original)*

Adicionalmente, el numeral 3 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo 479 de abril 10 de 2002, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías, hoy liquidada, y el municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 18625, establece como obligación de la entidad ejecutora:

*"Suscribir los contratos necesarios para la ejecución del proyecto así como el de Interventoría Técnica para lo cual podrá disponer hasta de un 6% de los recursos girados por el FNR..." (Negrillas fuera del texto original).*

Las normas anteriormente citadas son claras al señalar que las entidades ejecutoras podrán descontar del valor del proyecto hasta un equivalente al 6% de los recursos del Fondo Nacional de Regalías para el pago de la interventoría técnica de los mismos proyectos.

En desarrollo de lo anterior se giró al municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba la suma de \$590.400.000 para financiar el proyecto FNR 18625, suma sobre la cual se establece el porcentaje máximo para pagar el contrato de interventoría técnica del referido proyecto. Así:

Valor girado al proyecto FNR 18625	\$590.400.000
Valor máximo a pagar por interventoría técnica (6%)	\$35.424.000
Valor efectivamente pagado por interventoría técnica con recursos del FNR	\$60.000.000
Exceso sobre el valor girado del 6%	\$24.576.000

En consecuencia se debe declarar probada la irregularidad por la ejecución negligente recursos del Fondo Nacional de Regalías por parte del Municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, toda vez que logró comprobarse que la entidad territorial pagó una suma superior al máximo legal permitido por el contrato de interventoría técnica del proyecto FNR 18625, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 450 de 1996, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Documento	Fecha	Valor	Beneficiario	Fuente
CRP- Registro Presupuestal	24/05/2002	\$60.000.000	Abdo José Saigado	Regalías Directas
Pago de la Vigencia No. 1406	08/11/2002	\$30.000.000	Abdo José Saigado	Otros especiales Fondos especiales
Obligación reserva presupuestal No. 147	08/05/2003	\$15.000.000	Abdo José Saigado	Otros especiales Fondos especiales
Comprobante No. 94	23/07/2004	\$15.000.000	Abdo José Saigado	Regalías Directas- Resolución 94 del 24/07/2004

Lo anterior significa que el municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, destinó para sufragar la interventoría técnica del proyecto FNR 18625, una suma superior equivalente al 6%, es decir, \$24.576.000 de los recursos girados por el Fondo Nacional de Regalías asignados al mencionado proyecto.

Al respecto es importante resaltar que las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba."

artículo 9 del Decreto 620 de 1995<sup>4</sup>. Así las cosas, el valor de \$24.576.000 correspondiente al exceso del 6% pagado a la interventoría técnica con recursos del Fondo Nacional de Regalías pagados por el municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, no hacen parte, ni se ajustan a los términos de aprobación y asignaciones de los recursos aprobados para el desarrollo del proyecto FNR 18625, por ese motivo no pueden ser tenidos en cuenta como parte de la ejecución del proyecto en mención.

En este orden de ideas hasta tanto el municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, no reintegre los recursos que tuvieron destinación diferente a la aprobada y que ascienden a la suma de \$24.576.000, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, está incurso en los hechos que motivaron el acto de cargos. No. DR-SPC-20071530005399 de junio 26 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 18625.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desvirtuado el cargo primero del Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530005399 de junio 26 de 2007, formulado en relación con la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar los proyectos FNR 18625 y FNR 20194, toda vez que la entidad territorial reintegró la suma de \$1.555.689 por concepto de recursos no comprometidos en la ejecución del proyecto FNR 18625

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la irregularidad señalada en el cargo segundo del Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530005399 de junio 26 de 2007, formulado en relación con la ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 18625, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación. toda vez que se comprobó la destinación irregular de recursos por parte del municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, por exceso en el pago de la interventoría técnica del proyecto FNR 18625, incumpliendo los términos y condiciones de aprobación del giro de los recursos, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$24.576.000 por exceso en el pago de la interventoría técnica del proyecto FNR 18625, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales les serán oportunamente informadas.

<sup>4</sup> Vigente para el proyecto FNR 18625.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba."

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo primero de esta Resolución, en relación con el municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución al representante legal del municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los,

31 MAY 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**



**ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE**

AGMEGS/JLT/M/CPG  
NL.